

RESOLUCION No. **00363**

26 FEB. 2004

Por la cual se adoptan medidas de carácter zoonosanitario y fitosanitario para permitir el ingreso de animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y de productos animales y vegetales con destino al consumo humano al Departamento del Amazonas

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1992 y 1840 de 1994 y el Acuerdo 008 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante acciones relacionadas con la prevención, control, erradicación, manejo de plagas, enfermedades y otros organismos dañinos a las plantas, animales y a sus productos.

Que al Departamento del Amazonas ingresan animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y productos animales y vegetales con destino al consumo humano.

Que la situación zoo y fitosanitaria es similar en toda la zona amazónica (Colombia, Perú y Brasil).

Que se hace necesario facilitar el comercio sin el detrimento zoo y fitosanitario del Departamento del Amazonas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Permitir el ingreso de animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y de productos animales y vegetales con destino al consumo humano al Departamento del Amazonas de Colombia, que procedan de la zona amazónica del Brasil y Perú, sin el diligenciamiento del "Documento Zoonosanitario para Importación" ó "Documento Requisitos Fitosanitarios para Importación", según sea el caso.

00363
RESOLUCION No.
26 FEB. 2004

Por la cual se adoptan medidas de carácter zoonosanitario y fitosanitario para permitir el ingreso de animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y de productos animales y vegetales con destino al consumo humano al Departamento del Amazonas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para los efectos zoo y fitosanitarios el ICA practicará a los citados productos inspección física tendiente a proteger la sanidad del país y expedirá el "*Certificado de Inspección Sanitaria de Animales Productos de origen Animal y Biológicos*" ó "*Certificado Fitosanitario para Nacionalización*", según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los animales y productos que no estén incluidos dentro de lo previsto en este artículo deberán cumplir las normas generales vigentes para importación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de la presente resolución adóptese las siguientes definiciones:

- **Animal para sacrificio:** Designa a cualquier animal destinado a ser sacrificado en breve plazo, bajo control de la autoridad veterinaria competente.
- **Productos de origen animal destinado al consumo humano:** Designa las carnes frescas, los productos cárnicos, la gelatina, los huevos, los productos derivados del huevo, la leche, los productos lácteos y la miel cuando se destina la consumo humano.
- **Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y de aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.
- **Diseminación:** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.
- **Consumo local:** Consumo o utilización dentro del departamento.

ARTICULO TERCERO.- Queda prohibido la salida a otros departamentos del país, de los animales vivos y de los productos animales y vegetales, ingresados bajo el amparo de la presente Resolución. La violación a esta prohibición se sancionará de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO CUARTO.- El ICA evaluará, cuando así lo considere oportuno, las condiciones sanitarias y fitosanitarias del país de origen (Perú y Brasil) y podrá

RESOLUCION No. **00363**
26 FEB. 2004

Por la cual se adoptan medidas de carácter zoonosanitario y fitosanitario para permitir el ingreso de animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y de productos animales y vegetales con destino al consumo humano al Departamento del Amazonas.

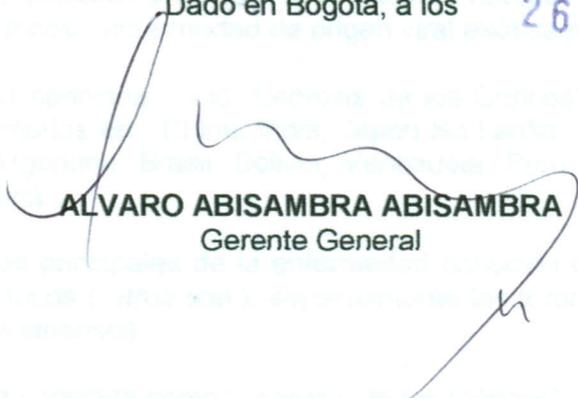
prohibir o restringir el ingreso de animales vivos con destino al sacrificio para consumo local y de productos animales y vegetales al Departamento del Amazonas.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

26 FEB. 2004


ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General

Elaboró: Jorge Gómez Galué, Grupo Prevención Riesgos Fitosanitarios
Revisó: Mairo Urbina Amarís, Coord. Grupo Análisis de Riesgos y Asuntos Internacionales. *Mairo Urbina Amarís*
Deyanira Barrero León, Coord. Grupo Prevención Riesgos Zoonosanitarios. *Deyanira Barrero León*
Vo.Bo. Oficina Jurídica *Franziska*